

RESOLUCIÓN No. 138 DE 2020
(Octubre 15)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE HOGARES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, EN EL SECTOR URBANO Y EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 12 DE 2020 SUSCRITO ENTRE FONVIVIENDA, FINDETER, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIO DE CHÍA E IDUVI”.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI - En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos Municipales 056 de 2014, 93 de 2018 y con aplicación de las normas legales y reglamentaria y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 287, establece que “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de su interés, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les corresponda. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que de conformidad con el Acuerdo 050 de 2013 expedidos por el Concejo Municipal de Chía, se facultó al Alcalde Municipal para estructurar una nueva entidad que fusione el Banco Inmobiliario del Municipio de Chía y el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana.

Que de conformidad con el Decreto 056 de 2014 se produjo la fusión de las dos entidades antes mencionadas y se estructuró el Instituto de Desarrollo Urbano, vivienda y Gestión Territorial de Chía –IDUVI, la cual tiene como Misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chía, mediante el desarrollo de las políticas de vivienda e inmobiliarias, dando aplicación entre otras al Art. 51 de la Constitución Política, leyes 9 de 1989, 2ª y 3ª de 1991 y ley 388 de 1997 y demás normas reglamentarias relacionadas con la vivienda de Interés Social

Que el Decreto 056 de 2014 en su Artículo 10º, literal B), establece que el IDUVI tiene la facultad para administrar los recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda y, por ende, adelantar Programas de Mejoramiento de vivienda para el Sector Urbano del Municipio.

Que se hace necesario reglamentar el procedimiento necesario para la adecuada formulación y presentación de las postulaciones para obtener el subsidio familiar de vivienda de interés social tendiente al Mejoramiento de Vivienda e igualmente el procedimiento para la selección de los Beneficiarios del Programa que se denominará para todos los fines a que haya lugar como “Mejoramiento de Vivienda para el Sector Urbano del Municipio de Chía”.

Que se hace necesario proporcionar los elementos para la obtención del Subsidio Familiar de vivienda, siendo procedente indicar que el tipo de solución debe estar sujeto a las normas de Planeación Municipal y que en ningún caso se limitará a la ejecución de obras incompletas que no garanticen acrecer el nivel de vida de la población hacia la cual van dirigidos los recursos, los que se distribuirán con estricta sujeción a la reglamentación establecida por el Ministerio de Vivienda.

Que el Programa se adelantará con aplicación de las Leyes 2ª de 1991, 3ª de 1991, 546 de 1999 y 388 de 1997, en armonía con los Decretos 1042 de 2003, 1168 de 1996, 2190 de 2009, 3670 de 2009 Resolución 1604 de 2009, 1160 de 2010 y 1077 de 2015 y las Resoluciones 1604 de 2009 y 610 de 2004 y especialmente a lo determinado en el Convenio Interadministrativo No. 12 DE 2020 suscrito entre FONVIVIENDA, FINDETER, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Chía e IDUVI y demás normas concordantes.

Que el artículo 76 de la ley 715 de 2001 dispone, “*corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.2. En Materia de Vivienda 76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social. 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.* (Subrayado fuera de texto).

Que el valor del Subsidio se establece teniendo en cuenta características como: objeto del subsidio, definición de hogares y situaciones que determinen cuando se carecen de recursos suficientes para ser beneficiario del subsidio.

Que, en relación con el subsidio familiar para vivienda de interés social, el aporte estatal en dinero o en especie, se entrega por una vez al hogar beneficiario con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con altos índices de pobreza y se podrá destinar a la generación de soluciones de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.

Que el Instituto en virtud al Convenio Interadministrativo No. 12 DE 2020 suscrito entre FONVIVIENDA, FINDETER, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Chía e IDUVI abre convocatoria para la postulación e inscripción de hogares para el otorgamiento de subsidio en la modalidad de mejoramiento de vivienda, en el sector urbano, adelantando todas las gestiones tendientes a superar la adjudicación de subsidios y aumentando los recursos que se pretenden destinar para este fin.

Que los Hogares Beneficiarios se deben comprometer a conservar la propiedad de la solución habitacional, habitarla y abstenerse de darla en arrendamiento, por lo menos durante un término de diez (10) años contados a partir de la entrega del Subsidio.

Que el programa se realizara con la sujeción al procedimiento y requisitos que se reglamentan en el Convenio Interadministrativo No. 12 DE 2020. Con base en lo expuesto, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, IDUVI de Chía,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir convocatoria para la postulación e inscripción de hogares para el otorgamiento de subsidio en la modalidad de mejoramiento de vivienda, en el sector urbano y en el marco del Convenio Interadministrativo No. 12 de 2020 suscrito entre FONVIVIENDA, FINDETER, Departamento de Cundinamarca, municipio de Chía e IDUVI”.

ARTICULO SEGUNDO: Plazo de Ejecución: El Programa se adelantará desde la fecha de expedición del presente acto administrativo y hasta agotar los recursos destinados para este fin.

ARTICULO TERCERO: Alcances del Subsidio: El Otorgamiento del Subsidio familiar para mejoramiento de vivienda a favor de los hogares postulantes que habitan las mismas estará destinado a mejorar su nivel de vida y minimizar sus condiciones de pobreza multidimensional dentro del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares que reúnan los requisitos reglamentarios exigidos se otorgará mediante acto administrativo motivado, en el cual se incluirán la descripción de la vivienda, las características que permiten su otorgamiento y las obligaciones que tienen los beneficiarios de conservar la propiedad sobre la solución habitacional, habitarla y abstenerse de darla en arrendamiento, por lo menos durante un término de diez (10) años contados a partir de la entrega del Subsidio de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Requisitos: El Programa está dirigido a los hogares postulantes ubicados en el sector Urbano que cumplan los siguientes requisitos generales:

- Formato de Postulación al Subsidio Familiar de vivienda Municipal (SFVM)
- Residir en el Municipio de Chía y poseer vivienda, siempre y cuando no curse sobre el inmueble proceso reivindicatorio, situación que acreditarán con el certificado de tradición y libertad vigente y copia de la Escritura de propiedad.
- No haber recibido subsidio alguno por parte de la Nación y/o Caja de Compensación, u otros incluyendo el subsidio para adquisición de vivienda nueva.
- Mediante visita se verificará que habita la vivienda en forma permanente y con su familia.
- Estar clasificado según la metodología del Sisbén III o aquella que deba adoptar el Municipio de conformidad a las directrices del orden Nacional, con un puntaje no mayor a ochenta (80) puntos, para el programa de mejoramiento de vivienda.
- Paz y Salvo del Impuesto Predial del año de postulación.
- Estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado.

Presentar la vivienda cualquiera de las características:

- Carencia o vetustez de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado;
- Carencia o vetustez de baño y cocina;
- Deficiencia en la estructura principal, cimientos, muros o cubierta;
- Construcción en materiales provisionales;
- Existencia de pisos en tierra o en materiales inapropiados; y Existencia de hacinamiento y alto riesgo epidemiológico relacionado con la calidad de la vivienda certificado por el servicio seccional de vivienda o por entidad competente
- Presentar Licencia de Construcción de la vivienda aprobados por la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO QUINTO: El IDUVI, buscara extender el beneficio al mayor número de hogares postulantes. En ningún caso, podrá otorgarse el subsidio que se reglamenta con la presente resolución, a los hogares postulantes que tengan gravado el inmueble con hipoteca salvo que dicho gravamen este respaldando en primer grado a la entidad bancaria que financio la adquisición del inmueble o que se encuentre sometidos a algún tipo de medida cautelar administrativa y/o judicial. El subsidio otorgado no podrá concederse para la cancelación de ningún gravamen que soporte el inmueble. De todas las actuaciones se dejará constancia de las gestiones realizadas en expediente abierto en forma individual para el hogar postulante, en donde se incluirá todos los actos en orden cronológico.

ARTICULO SEXTO. Entrega del subsidio: Se hará entrega del subsidio familiar de vivienda para el Mejoramiento de Vivienda, en especie, al beneficiario, una vez expedida la resolución administrativa en los términos y condiciones determinados en el Convenio Interadministrativo No. 12 DE 2020, y/o documentos que lo complementen la cual será notificada al hogar postulante haciéndole entrega del mismo al beneficiario del subsidio.

ARTICULO SEPTIMO: Ahorro Previo: El monto del ahorro previo deberá ser como mínimo igual al diez (10%) por ciento del valor del subsidio otorgado, el cual estará representado en el valor de la mano de obra correspondiente, pero lo cual deberán firmar un acta de compromiso la cual debe ser autenticada en Notaria. En los planes de mejoramiento el terreno no podrá considerarse como ahorro previo, aun cuando deba certificarse la propiedad del mismo. Este estará representado en el aporte total de la mano de obra para ejecutar las obras correspondientes a la aplicación del subsidio asignado.

ARTICULO OCTAVO: Imposibilidad para Postularse a los Subsidios: Los postulantes que sean propietarios o poseedores de un bien inmueble diferente al que será objeto de intervención, o aquellos que hayan sido beneficiarios de un subsidio de vivienda a nivel Nacional, no podrán ser beneficiarios del presente programa.

Tampoco podrán acceder aquellos hogares que:

1. Aquellos hogares que tengan ingresos totales mensuales superiores a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMLV).
2. En el caso de mejoramiento, cuando la vivienda se encuentre en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO NOVENO: Restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado: El subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar postulante para el Mejoramiento de Vivienda o Construcción en Sitio Propio para los sectores urbanos y rural del Municipio, será restituido al Instituto cuando:

- a) El hogar beneficiario transfiera el dominio privado del inmueble antes del plazo establecido.
- b) El beneficiario deje de residir en la vivienda antes de haber transcurrido (10 años) desde la fecha de asignación.
- c) Incumpla a la aplicación y/o destinación del subsidio para el Mejoramiento de Vivienda o Construcción en Sitio Propio y hasta el monto asignado.
- d) El beneficiario no facilite los medios necesarios para el buen desempeño y aplicación del subsidio otorgado por el Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar el subsidio será restituido cuando exista falsedad en los documentos aportados para la postulación o durante la ejecución de la inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Frente a lo indicado en literal B, ante una situación de fuerza mayor y/o caso fortuito, el hogar beneficiario tendrá que aportar las pruebas correspondientes las cuales el IDUVI, verificara y suministrará respuesta de fondo.

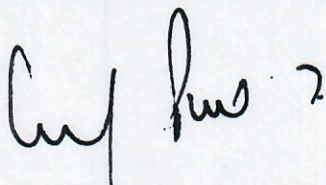
PARÁGRAFO TERCERO: El Instituto iniciará las respectivas actuaciones administrativas para que se restituya el subsidio familiar de conformidad al Procedimiento Sancionatorio que expedirá el Instituto.

ARTICULO NOVENO: Seguimiento, control y vigilancia: El Instituto establecerá las medidas administrativas necesarias para el seguimiento, control y vigilancia, tendientes al cumplimiento efectivo de la reglamentación que adopta para el programa con la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en el Municipio de Chía, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS
Gerente General IDUVI

Proyecto: Diana Carolina Baracaldo Rodríguez, Jefe Oficina Jurídica -- IDUVI

Archivar: Carpeta Resoluciones 2020